



---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA (META)**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: CAMILO ANDREY CAMACHO LÓPEZ  
Radicado: 50150-4089-001-2017-00128-00  
Auto Interloc. 008 22

Castilla la Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

**I. ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el Despacho de decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutante.

**II. CONSIDERACIONES**

2.1 Manifiesta el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., que la parte ejecutada ha cumplido con la obligación objeto de este expediente; solicitando la terminación del proceso ante el pago total de la obligación.

2.2 Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el apoderado general cuenta con facultades expresas que le otorgan la posibilidad de solicitar la terminación; encuentra el Despacho, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del Proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos a la parte ejecutada, se así se solicita, con las constancias de rigor.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso, Por Secretaría líbrese los oficios a que haya lugar, teniendo en cuenta que, si existiere embargo de remanentes, los bienes deberán quedar a órdenes del Juzgado requirente. Ofíciase.

**CUARTO:** En el evento que existan, en la actualidad, sumas de dinero puestas a disposición del Despacho y para este proceso, o se alleguen para el efecto, antes de su archivo definitivo, efectuar la devolución de los mismos a la parte demandada, sin perjuicio de lo anotado sobre el eventual embargo de remantes.

**QUINTO:** Sin lugar a condena en Costas.

**SEXTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema estadístico de la rama judicial.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0783f0293ed50f98456d05623d99beabf479f27244c4447bb614ddcb2b112e6**

Documento generado en 14/01/2022 02:16:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA – META

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AGUAS DE CASTILLA S.A. E.S.P.  
DEMANDADO: BETACASINOSERVICATERING S.A.S. – OTROS  
RADICADO: 50150-4089-001-2018-00199-00  
AUTO 011 22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

**1-ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el juzgado lo que en derecho corresponde, para ello se atenderán las siguientes,

**2- CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, y según lo informa la señora secretaria <sup>1</sup> se ajusta a derecho, el Despacho le impartirá aprobación.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

**RESUELVE**

Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, así:

Liquidación de Crédito	
Capital	\$ 16'581.700,00
Interés Moratorio del 05/08/2021 al 29/12/2021	\$ 1'254.000,00
Interés Moratorio liquidación anterior, FI 169	\$ 9'034.000,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</b>	<b>\$ 26'869.700,00</b>

Notifíquese,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

<sup>1</sup> Delegada por el Despacho para confrontar las liquidaciones de crédito con las tablas de intereses correspondientes a los periodos en cuestión y conceptuar acerca de si las mismas se ajustan o no a la legalidad.

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1331b2b0e809d75f24d8183a3b4fc016da8d73fa0dee934c15848082b9ca14**

Documento generado en 14/01/2022 02:16:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA – META

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AGUAS DE CASTILLA S.A. E.S.P.  
DEMANDADO: INGENIERÍA Y SOLUCIONES AMBIENTALES DEL META LTDA. - OTROS  
RADICADO: 50150-4089-001-2018-00201-00  
AUTO 012 22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

**1-ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el juzgado lo que en derecho corresponde, para ello se atenderán las siguientes,

**2- CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, y según lo informa la señora secretaria <sup>1</sup> se ajusta a derecho.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

**RESUELVE**

Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, así:

Liquidación de Crédito	
Capital	\$ 19'422.000,00
Interés Moratorio del 05/08/2021 al 29/11/2021	\$ 1'469.000,00
Interés Moratorio liquidación anterior, FI 362	\$ 22'650.000,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</b>	<b>\$ 43'541.000,00</b>

**Notifíquese,**

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
**J u e z**

<sup>1</sup> Delegada por el Despacho para confrontar las liquidaciones de crédito con las tablas de intereses correspondientes a los periodos en cuestión y conceptuar acerca de si las mismas se ajustan o no a la legalidad.

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b989e414e0ac7e0d72282425d398ee1318f9a634e22ae4c69a373c2b010e847**

Documento generado en 14/01/2022 02:16:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



---

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META

Proceso: MONITORIO – EJECUTIVO POSTERIOR  
Demandante: CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ CADENA  
Demandado: JUAN CARLOS ÁLZATE ARIZA  
Radicado: 50150-4089-001-2019-00089-00  
Auto. 026-22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y de conformidad con el Acuerdo CSJMEA21-32 de fecha 11 de marzo de 2021; y como quiera que en el presente asunto el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 232-21816 ubicado en la Carrera 5 N°7-46 Manzana F Lote 2 Barrio La Coralina, jurisdicción del Municipio de Castilla la Nueva, en proporción del 20% perteneciente al demandado JUAN CARLOS ÁLZATE ARIZA; se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, este Despacho señala el día 23 del mes de febrero de 2022 a las 09:00 horas, para llevar a cabo la venta en pública subasta de la cuota parte del 20% del bien inmueble en el presente asunto; la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a la cuota parte del bien (art. 448 Ley 1654 de 2012), es decir **\$47'924.246,16**, previa consignación del 40% (art. 451 Ibídem); las cuales deben ser informadas de forma exclusiva mediante mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional del Despacho.

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES VIRTUALES, el cual se encuentra publicado en la sección de Avisos del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36694168/67034454/ACUERDO+CSJMEA21-32++++RAD-278+-+308++audiencia+de+remate+virtual+%28%29.pdf/a78568a3-db13-4794-a89f-fc6c0d9460b> y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

El link para acceder a la diligencia será el siguiente;

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MmM4MmQyZGUtOTMwZi00YzZiLWFkOTgtMmVjNDVmZTc0Nzc3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22011cd6da-897d-447c-a612-763e40427424%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmM4MmQyZGUtOTMwZi00YzZiLWFkOTgtMmVjNDVmZTc0Nzc3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22011cd6da-897d-447c-a612-763e40427424%22%7d)

Por secretaría incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee el Despacho Judicial en la página web de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: “Cronograma de Audiencias”), para consulta y acceso de los interesados.

Publíquese aviso por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPÚBLICA**, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del CGP, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por Secretaría publíquese el mismo en la sección “Avisos” del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo [j01prmclanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmclanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co), con una antelación no menor a tres (03) días a la diligencia.

Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico [j01prmclanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmclanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co), **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas** electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: “Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.” A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del CGP., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

**Notifíquese y cúmplase,**

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286eab10ccae8339b148192f9d052deb78ff567c044d92815a8d6de4f074c8e3**

Documento generado en 14/01/2022 03:22:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



---

PROCESO: AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PETROLERA  
RADICADO: 50 150 40 89 001 201900154 00  
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A  
DEMANDADO: LUIS ALFONSO MENDEZ VELASQUEZ Y OTROS  
AUTO: 30 22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

### 1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia. Para ello, se tendrán en cuenta las siguientes,

### 2- CONSIDERACIONES

2.1 La prueba pericial fue objeto de importantes y trascendentales reformas mediante la ley 1564 de 2.012, entre éstas, cabe resaltar la forma en que opera la contradicción del dictamen; es así como la ampliación, complementación y aclaración del mismo se debe solicitar y tramitar en la forma prevista en el artículo 228, en concordancia con el artículo 231, lo que implica que la solicitud del señor apoderado de la demandante deviene improcedente.

2.2 Una vez en firme esta decisión, se procederá a señalar fecha y hora para el desarrollo de la audiencia, y tomar las demás determinaciones a que haya lugar.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

### RESUELVE:

**NEGAR** por improcedente la solicitud de ampliación, complementación y aclaración del dictamen pericial.

Una vez ejecutoriada esta decisión ingrese nuevamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02901fee13c26d8f0650b671f370c11aa74871db3c63ae5d21e544dce3ec6125**

Documento generado en 14/01/2022 02:16:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.*

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.  
DEMANDADO: COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA S.A.- BIOCASTILLA S.A.  
RADICADO: 501504089001-2020- 00079-00  
AUTO: 018 22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

## I. ASUNTO

Visto el informe secretarial, y una vez revisado el expediente, se pronuncia el Despacho, previas las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

2.1 Con auto fechado el 27 de julio de 2020, se profirió mandamiento de pago de contra del demandado, de acuerdo a las pretensiones de la demanda.

2.2 La parte actora no cumplió la carga procesal de notificación personal al demandado, y por ello, mediante proveído fechado el 16/09/21, se le requirió para que, dentro del término allí señalado, cumpliera dicha carga.

2.3 El plazo aludido pasó en silencio.

2.4 De conformidad con lo anterior, encuentra el Despacho que en el presente asunto se cumple a cabalidad los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación del Proceso de la referencia, por haber operado el Desistimiento tácito de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos al actor, si así se solicita, con las constancias de rigor.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema estadístico de la rama judicial.

**Notifíquese y Cúmplase,**

LIBARDO HERRERA PARRADO  
J u e z

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8948215aa140db85c1de4dba6eb582cc4abb3d5ab52e7f4860aa9ca77d7b4649**

Documento generado en 14/01/2022 02:15:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.**

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL.  
DEMANDANTE: MIRIAM YANETH GALINDO RODRIGUEZ  
DEMANDADO(S): GELVER ANGEL POVEDA  
RADICADO: 501504089001-2020-00109 00  
AUTO INTR. 032 22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

El informe secretarial que antecede, no brinda la información suficiente para ilustrar al Despacho acerca de la certeza o duda que se pueda deducir acerca del conocimiento efectivo del profesional del derecho **MANUEL VICENTE GARCIA MURCIA**, tanto de su designación como CURADOR AD-LITEM, y de los requerimientos, entre otras situaciones porque nada se informa acerca de los medios empleados para ese propósito; al parecer el único ha sido el correo electrónico, pero ignora el Despacho toda información relacionada con la confiabilidad de dicha dirección, entre otras de donde se obtuvo la misma, si coincide o no con la que aparece en el registro nacional de abogados, tampoco se informa si se ha intentado comunicación al número de teléfono del abogado, y en tal caso cual ha sido el resultado.

En fin, para tomar una decisión respecto de la aparente renuencia del señor abogado, la señora secretaria deberá insistir en el requerimiento al mismo a través de TODOS los medios disponibles, elaborando el respectivo informe completo y detallado, donde se dé cuenta de los resultados, e ingresando oportunamente el expediente al Despacho, para adoptar las determinaciones a que haya lugar.

Cúmplase,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta

Código de verificación: **1f6c82f02779c90eba612c9e3e3d8f5ec10d42ce25a8c6a2eb97baa1f3a52e99**

Documento generado en 14/01/2022 02:16:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA (META)**

Proceso: DECLARATIVO - SUCESIÓN INTESTADA  
Demandante: ANA ARAMINTA BELTRAN PARDO Y OTROS  
Demandado: JOSÉ JESÚS MELQUESIDEC BELTRÁN Y OTROS  
Causante: MARÍA ORALINDA BELTRÁN DE PARDO  
Radicado: 50150-4089-001-2020-00138-00  
Auto. 031 22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede refulge, que por parte de la secretaría, no se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, en consecuencia no es jurídicamente viable entrar a tomar una determinación, se conmina a la señora secretaria para que en el término de dos días, proceda como se indicó, e ingrese nuevamente el expediente al Despacho.

**Cúmplase,**

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ad82a432057b6df1c313f3df1aa43a59f85819c9981e7cf9f9f1de9b613498**

Documento generado en 14/01/2022 02:16:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.*

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: JOSÉ FELIPE VANEGAS CHITIVA  
DEMANDADO: SPECIAL ENERGY SERVIS S.A.S.  
RADICADO: 501504089001-2020- 00140-00  
AUTO: 017 22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

## I. ASUNTO

Visto el informe secretarial, y una vez revisado el expediente, se pronuncia el Despacho, previas las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

- 2.1. Con auto fechado el 14/01/2021, se inadmitió la demanda.
- 2.2. Dentro del término legal el demandante presentó subsanación de la demanda.
- 2.3. Con auto fechado el 27/01/2021, se admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado.
- 2.2 La parte actora no cumplió la carga procesal de notificación personal a la demandada, y por ello, mediante proveído fechado el 16/09/21, se le requirió para que, dentro del término allí señalado, cumpliera dicha carga.
- 2.3 El plazo aludido pasó en silencio.
- 2.4 De conformidad con lo anterior, encuentra el Despacho que en el presente asunto se cumple a cabalidad los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación del Proceso de la referencia, por haber operado el Desistimiento tácito de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos al actor, si así se solicita, con las constancias de rigor.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema estadístico de la rama judicial.

**Notifíquese y Cúmplase,**

LIBARDO HERRERA PARRADO  
J u e z

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edc2e5bdd964ce30d5a68c8f4e12d6d6296548d1618fc0530413e0d94baf6a**

Documento generado en 14/01/2022 02:15:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA – META

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: WILQUIN ERNESTO OSORIO ANDRADE  
RADICADO: 50150-4089-001-2021-00022-00  
AUTO 007 22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

**1-ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el juzgado lo que en derecho corresponde, para ello se atenderán las siguientes,

**2- CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, y según lo informa la señora secretaria <sup>1</sup> se ajusta a derecho.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

**RESUELVE**

Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, así:

Liquidación de crédito Pagaré N° 47665026	
Capital	\$ 18'840.681,00
Interés Moratorio desde 16/12/2020 al 30/12/2021	\$ 4'550.024,00
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 23'390.705,00

Liquidación de crédito Pagaré N° 71421903	
Capital	\$ 3'734.472,00
Interés Moratorio desde 07/10/2020 al 30/12/2021	\$ 1'072.864,00
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 4'807.336,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO \$28'198.041
---

**Notifíquese,**

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

<sup>1</sup> Delegada por el Despacho para confrontar las liquidaciones de crédito con las tablas de intereses correspondientes a los periodos en cuestión y conceptuar acerca de si las mismas se ajustan o no a la legalidad.

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08ef80c13e167b988669faa42030e61685ba8d97606c31ece488e82f3bb7949**

Documento generado en 14/01/2022 02:16:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA – META

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS  
DEMANDANTE: NINI YOANA RAMOS GRANADOS  
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MARÍN TORRALBA  
RADICADO: 50150-4089-001-2021-00046-00  
AUTO: 006 22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

1-ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el juzgado lo que en derecho corresponde, para ello se atenderán las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

2.1 La parte demandante, presentó al Juzgado una liquidación de crédito, de la misma se corrió traslado a la contraparte, quien no realizó pronunciamiento alguno.

2.2 Revisada la liquidación presentada, encuentra el despacho que, esta no se ajusta a la legalidad, en consecuencia, no puede ser aprobada; por lo tanto, será modificada de conformidad con lo previsto en el artículo 446 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con la ley 1098 de 2.006.

2.3 Revisada la liquidación de costas, se ajusta a la realidad procesal, pues las cifras anotadas aparecen debidamente soportadas en el expediente, en consecuencia, el Despacho le impartirá la correspondiente aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

**PRIMERO: INDICAR** que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a derecho, en consecuencia, no puede ser aprobada.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación presentada por la demandante conforme la liquidación realizada por Secretaría; así:

LIQUIDACIÓN ALIMENTOS ENERO 2019 A DICIEMBRE 2021	
Cuotas adeudadas 2019 (\$309.540 c/u)	\$ 414.480,00
Cuotas adeudadas 2020 (\$321.302 c/u)	\$ 3'255.624,00
Cuotas adeudadas 2021 (\$326.474 c/u)	\$ 4'244.162,00
Interés Legal 6% Anual (0.5% mensual)	\$ 524.499,61
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8'438.765,61</b>

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$270.000), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e162fb9be6938cd3171cae75d216e59e0d23e4e8a5f2402b475933ca4f2792**

Documento generado en 14/01/2022 02:16:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.*

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: EDWIN LEONARDO BAREÑO MARIN  
RADICADO: 501504089001-2021-00093-00  
AUTO: 014 22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

**I. ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el Despacho de decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, elevada por la parte ejecutante.

**II. CONSIDERACIONES**

2.1 Manifiesta la apoderada de RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S., quien ostenta la calidad de endosatario en procuración, que la parte ejecutada ha cumplido con las cuotas que se encontraban en mora de la obligación objeto de este expediente; solicitando la terminación del proceso ante el pago de las cuotas en mora.

2.2 No obstante lo anterior, revisado el poder otorgado, se evidencia que el titulo valor fue entregado a través de endoso en procuración de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio; el cual, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, no otorga la facultad de recibir, ni disponer del derecho de litigio.

2.3 Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la apoderada no cuenta con facultades expresas que le otorgan la posibilidad de solicitar la terminación; encuentra el Despacho, que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, no se accederá a lo solicitado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

**RESUELVE**

NO DECRETAR la terminación del proceso.

**Notifíquese,**

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d8d90eae21004c0bda92c8da5fd64649cca67aeae2abe4a7ee1da172b536d4**

Documento generado en 14/01/2022 02:16:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



---

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL -CASTILLA LA NUEVA - META.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: JOSÉ JULIÁN SOTO DÍAZ  
RADICADO: 501504089001-2021-00095-00  
AUTO: 024 22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

**I. ASUNTO**

Resuelve el Despacho lo que en derecho corresponde respecto de la corrección de la demanda allegada por la demandante.

**II. CONSIDERACIONES**

2.1 La corrección de la demanda aparece regulada en el artículo 93 de la ley 1564 de 2012, y confrontada la presentada por la demandante, encontramos que la misma se ajusta a la legalidad, en consecuencia, será admitida.

2.2 Lo anterior implica que el mandamiento de pago fechado el 30 de agosto de 2021, debe actualizarse para que refleje la corrección introducida por la ejecutante. El mandamiento de pago aludido quedará, entonces, así:

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL -CASTILLA LA NUEVA - META.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: JOSÉ JULIÁN SOTO DÍAZ  
RADICADO: 501504089001-2021-00095-00  
AUTO: 564 21

Castilla La Nueva, Meta, treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021)

**III. ASUNTO**

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

**IV. CONSIDERACIONES**

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de la demandada.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **JOSÉ JULIÁN SOTO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.120.361.993, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la demandada pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, por concepto de:

1. Pagaré No. **454915851**, discriminado así:

1.1. TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$34.983.864.00), correspondiente al capital acelerado a partir del 25 de agosto de 2021, fecha de presentación de la demanda.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 26 de agosto de 2021 fecha en que se aceleró el plazo hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. **554756182**, discriminado así:

2.1. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 13 de octubre de 2020.

2.1.1. DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$220.506,37) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 13 de octubre de 2020.

2.1.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 14 de octubre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.2. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 13 de noviembre de 2020.

2.2.1. DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$215.247,84) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 14 de octubre de 2020 hasta el 13 de noviembre de 2020.

2.2.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 14 de noviembre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.3. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 13 de diciembre de 2020.

2.3.1. DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$215.340,16) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 14 de noviembre de 2020 hasta el 13 de diciembre de 2020.



- 2.3.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 14 de diciembre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.4. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 13 de enero de 2021.
- 2.4.1. DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$217.415,28) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 13 de enero de 2021.
- 2.4.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 14 de enero de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.5. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 13 de febrero de 2021.
- 2.5.1. DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$218.789,93) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 14 de enero de 2021 hasta el 13 de febrero de 2021.
- 2.5.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 14 de febrero de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.6. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 13 de marzo de 2021.
- 2.6.1. DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$217.249,67) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 14 de febrero de 2021 hasta el 13 de marzo de 2021.
- 2.6.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 14 de marzo de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.7. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 13 de abril de 2021.
- 2.7.1. DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$223.440,57) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 14 de marzo de 2021 hasta el 13 de abril de 2021.
- 2.7.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 14 de abril de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.8. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 13 de mayo de 2021.
- 2.8.1. DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE (\$222.375,23) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 14 de abril de 2021 hasta el 13 de mayo de 2021.



- 2.8.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 14 de mayo de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.9. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 13 de junio de 2021.
- 2.9.1. DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$227.669,95) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 14 de mayo de 2021 hasta el 13 de junio de 2021.
- 2.9.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 14 de junio de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.10. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 13 de julio de 2021.
- 2.10.1. DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DOS MIL PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$229.502,59) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 14 de junio de 2021 hasta el 13 de julio de 2021.
- 2.10.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 14 de julio de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.11. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.333.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera 13 de agosto de 2021.
- 2.11.1. CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$170.957,67) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 14 de julio de 2021 hasta el 13 de agosto de 2021.
- 2.11.2. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 14 de agosto de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.12. CATORCE MILLONES CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$14.000.005,22), correspondiente al capital acelerado a partir del 25 de agosto de 2021, fecha de presentación de la demanda.
- 2.12.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 26 de agosto de 2021 fecha en que se aceleró el plazo hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Pagaré No. **1120361993-7203**, discriminado así:
- 3.1. TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.187.465.00), por concepto de capital.
- 3.1.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 10 de agosto de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. **1120361993-7203**.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.



**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Reconocer Personería Jurídica, a la profesional de derecho **ÁNGELA PATRÍCIA LEÓN DÍAZ**, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

Notifíquese,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1138e44527420169b482091d35e34fa65e18eb0cf0ef0ca2f10776e4d8ad7a8b**

Documento generado en 14/01/2022 02:16:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL -CASTILLA LA NUEVA -META.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: JOSÉ JULIÁN SOTO DÍAZ  
RADICADO: 501504089001-2021-00095-00  
AUTO: 025 22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, encuentra el despacho que es procedente acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado **JOSE JULIAN SOTO DIAZ**, el que deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f362b161c2ade0bfc0a017ede995fad31e331c257cd3708a53ad4b61caa44c**

Documento generado en 14/01/2022 02:16:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



---

*Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.*

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITO - FEDEPALMA  
DEMANDADO: COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA – BIOCASTILLA S.A.  
RADICADO: 501504089001-2021-00096-00  
AUTO: 022 21

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y como quiera que la liquidación de costas, se ajusta a la realidad procesal, pues las cifras anotadas aparecen debidamente soportadas en el expediente, el Despacho le imparte la correspondiente aprobación por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$242.000°) M/cte, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO  
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2626085e578f1fec3f12489f976e445a57a02144ad759fa166fd31d67b66dd**

Documento generado en 14/01/2022 02:16:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.*

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: SERGIO ANTONIO OZUNA TRIANA  
RADICADO: 501504089001-2021-00109-00  
AUTO: 016 22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

### 1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

### 2 - CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído fechado el 29/09/2021, este juzgado libro mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **SERGIO ANTONIO OZUNA TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°80.452.581, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 Mediante proveído fechado el 07/12/2021, se requirió a la parte actora a fin de acreditar la obtención del correo electrónico del señor Ozuna Triana, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

2.3 La parte ejecutante cumplió con el requerimiento del despacho, anexando pantallazos del sistema de la entidad bancaria donde reposa la información del correo electrónico del aquí demandado.

2.3 El demandado **SERGIO ANTONIO OZUNA TRIANA**, fue notificado personalmente, mediante su correo electrónico, de conformidad con el decreto 806 de 2020, del cual se evidencia acuse de recibido ante respuesta del mensaje del demandado al demandante; remitiéndole junto a la respectiva notificación el traslado de la demanda, visible a folios 24 al 25 del expediente, sin que, transcurrido el término legal para contestar la demanda, se hubiere recibido pronunciamiento alguno del demandado.

2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR**, seguir adelante la ejecución en contra de **SERGIO ANTONIO OZUNA TRIANA**, tal como fue decretado en el mandamiento de pago, fechado el 29/09/2021.

**SEGUNDO: ORDENAR**, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

**TERCERO: DESE**, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000°°) M/cte., por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba612aa97a29c66e5b3078fd5cbf1004c8470492ade285d7aeae91a8107ba733**

Documento generado en 14/01/2022 02:16:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



---

*Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.*

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: YENNY LORENA GUTIÉRREZ MUÑOZ  
RADICADO: 501504089001-2021-00113-00  
AUTO: 021 22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y como quiera que la liquidación de costas, se ajusta a la realidad procesal, pues las cifras anotadas aparecen debidamente soportadas en el expediente, el Despacho le imparte la correspondiente aprobación por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1'600.000°°) M/cte, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO  
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfbeb1114808bc130b024b1e2428a4775b6192f18000359b8801142c1624bef**

Documento generado en 14/01/2022 02:16:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA – META

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: MONICA VIVIANA CAVANZO ACOSTA  
RADICADO: 50150-4089-001-2021-00123-00  
AUTO 013 22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

**1-ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el juzgado lo que en derecho corresponde, para ello se atenderán las siguientes,

**2- CONSIDERACIONES**

2.1 La parte demandante, presentó al Juzgado una liquidación de crédito, de la misma se corrió traslado a la contraparte, quien no realizó pronunciamiento alguno.

2.2 Revisada la liquidación presentada, encuentra el despacho que, esta se ajusta a la legalidad, en consecuencia, puede ser aprobada; por lo tanto, será aprobada de conformidad con lo previsto en el artículo 446 de la ley 1564 de 2012.<sup>1</sup>

2.3 Revisada la liquidación de costas, se ajusta a la realidad procesal, pues las cifras anotadas aparecen debidamente soportadas en el expediente, el Despacho le imparte la correspondiente aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, así:

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 93'278.055,52
------------------------------	------------------

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$2'576.022), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

**Notifíquese,**

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

<sup>1</sup> De acuerdo al informe de la secretaria, delegada por el Despacho para confrontar las liquidaciones de crédito con las tablas de intereses correspondientes a los periodos en cuestión y conceptuar acerca de si las mismas se ajustan o no a la legalidad.

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3ede4f452acbfafddc46beca955bb48d7e17af8b9d21cf3802934715da8c24**

Documento generado en 14/01/2022 02:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.*

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: LUDY ZARID SOLANO GOMEZ  
Radicado: 50150-4089-001-2021-00127-00  
Auto 015 22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

### 1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

### 2 - CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído fechado el 27/10/2021, este juzgado libro mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUDY ZARID SOLANO GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **63.531.451**, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 La demandada **LUDY ZARID SOLANO GÓMEZ**, fue notificada personalmente, mediante su correo electrónico, de conformidad con el decreto 806 de 2020; remitiéndole junto a la respectiva notificación el traslado de la demanda, visible a folios 78 al 112 del expediente, sin que, transcurrido el término legal para contestar la demanda, se hubiere recibido pronunciamiento alguno del demandado.

2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR**, seguir adelante la ejecución en contra de **LUDY ZARID SOLANO GÓMEZ**, tal como fue decretado en el mandamiento de pago, fechado el 27/10/2021.

**SEGUNDO: ORDENAR**, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

**TERCERO: DESE**, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.595.000°°) M/cte.**, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20a0fb1bf7630cf5c99deb8f6224b916a57a564c84624ff1dcda6a74dea3e4e**

Documento generado en 14/01/2022 02:16:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



---

*Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.*

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PRIETO ROMERO  
DEMANDADO: HUGO TOLOSA CASTRO  
RADICADO: 501504089001-2021-00139-00  
AUTO: 009 22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

**I. ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho, frente al acto que introductorio del proceso de la referencia

**II. CONSIDERACIONES**

Revisado el contenido de la demanda de la referencia, encuentra el juzgado que la misma no fue subsanada en debida forma, toda vez que no se subsanaron los yerros presentados entre hechos y pretensiones.

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia, de conformidad con descrito en el acápite de consideraciones

**SEGUNDO:** Por secretaria, hágase entrega de los anexos de la demanda al demandante, sin necesidad de desglose, y déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6094e7691b3510ea69415123b6cd0e0513009b0c496e3dfc5eee2735005ea0a5**

Documento generado en 14/01/2022 02:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.*

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: DELFIN JOSE UL RIVERA  
RADICADO: 501504089001-2021-00140-00  
AUTO: 020 22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

**1- ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho frente a la admisión del proceso de la referencia.

**2-CONSIDERACIONES.**

2.1. Visto el informe Secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda y el término legal establecido para tal fin se encuentra vencido.

2.2. De conformidad con lo anterior, se debe dar aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, esto es **rechazar** la presente demanda por no subsanación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia, de conformidad con descrito en el acápite de consideraciones

**SEGUNDO:** Por secretaria, hágase entrega de los anexos de la demanda al demandante, sin necesidad de desglose, y déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a9010e10aa53cda44614ddcb1b127c472047976b758b943c8f8359c4533d81**

Documento generado en 14/01/2022 02:16:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



---

*Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.*

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ANA MERCEDES BUITRAGO MONTAÑEZ  
DEMANDADO: TRANSPORTE CIMARRÓN TC S.A.S.  
RADICADO: 501504089001-2021-00146-00  
AUTO: 019 22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

**1- ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho frente a la admisión del proceso de la referencia.

**2-CONSIDERACIONES.**

2.1. Visto el informe Secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda y el término legal establecido para tal fin se encuentra vencido.

2.2. De conformidad con lo anterior, se debe dar aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, esto es **rechazar** la presente demanda por no subsanación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia, de conformidad con descrito en el acápite de consideraciones

**SEGUNDO:** Por secretaria, hágase entrega de los anexos de la demanda al demandante, sin necesidad de desglose, y déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab885d1697ce514d9e1485aca9c3563360693f228732ea49b1509790e46c48d**

Documento generado en 14/01/2022 02:16:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.**

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MINIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A  
DEMANDADO(S): ANDERSON BAQUERO TAFUR  
RADICADO: 501504089001-2022-0000100  
AUTO INTR. 29 22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

**1- ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho, frente a la demanda de la referencia, para resolver se tendrán en cuenta las siguientes.

**2- CONSIDERACIONES**

- 1.- Prima facie, la demanda cumple los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y 83 del C.G.P.
- 2.- Para la procedibilidad de la medida cautelar solicitada, (inscripción de la demanda), la parte interesada debe prestar caución por el equivalente al 50% de las pretensiones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 590 la ley 1564 de 2.012.
- 3.- Con el propósito de conformar en debida forma el contradictorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la ley 1564 de 2012, se citará al proceso al copropietario EDISON MAURICIO AMPUDIA CALVO, en calidad de Litis consorte necesario del demandado ANDERSON BAQUERO TAFUR.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de acción reivindicatoria, promovida, a través de apoderado, por la empresa ECOPETROL S.A, contra el señor ANDERSON BAQUERO TAFUR.

**SEGUNDO:** CITAR al proceso al copropietario del predio objeto de la Litis, señor EDISON MAURICIO AMPUDIA CALVO, en calidad de Litis consorte necesario del demandado ANDERSON BAQUERO TAFUR.

**TERCERO:** IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal, consagrado en el artículo 368 y ss, del código general del proceso.

**CUARTO:** ADVERTIR a la parte acora que para la procedibilidad de la medida cautelar solicitada, (inscripción de la demanda), debe previamente prestar caución por el equivalente al 50% de las pretensiones.

**QUINTO:** NOTIFIQUESE esta decisión a la demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 y 291 del C.G.P.

**SEXTO:** CORRER traslado de la demanda y sus anexos, a la demandada, y al demandado citado, por el término de 20 días.

**SÉPTIMO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**OCTAVO:** RECONOCER personería al abogado JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ, para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783c5ec0a37f5622139e09b32934ca1c40bbc2c6ef2dc2cd75113106c1109fdb**

Documento generado en 14/01/2022 02:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META**

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: DIDA GILMA AMEZQUITA HERRERA  
DEMANDADO: JAIME SEGURA ANDRADE Y OTROS  
RADICADO: 501504089001-2022-00002-00  
AUTO: 027 22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

**1- ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del libelo introductorio, se pronuncia el Despacho frente a la demanda de pertenencia de la referencia, previas las siguientes,

**2- CONSIDERACIONES**

- 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso, siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.
- 2.- La demanda de la referencia NO CUMPLE el requisito previsto en el numeral quinto del artículo 375 del C.G.P, en concordancia con el artículo 82 de la misma obra (no aporta el certificado especial de tradición requerido para este tipo de procesos).
- 3.- No se aporta ni informa nada en relación con el domicilio y la dirección de notificación de los demandados.
- 4.- Las pretensiones 2,4 y 6 adolecen de yerros o están mal formuladas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta,

**RESUELVE**

- 1.- Inadmitir la demanda de Pertenencia de conformidad con lo anotado en el acápite de consideraciones, para el efecto se concede el término de 05 días, para que se subsanen las irregularidades anotadas, so pena, de que sea rechazada, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso.
- 2.- Reconocer personería jurídica al abogado NESTOR GIOVANNI BRAVO LADINO para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**

J u e z

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7154c0b1fc7a7990a6575c8ffe9159f0a23f7206ec577d5a239965842217c4e7**

Documento generado en 14/01/2022 02:15:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META**

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: EDNA MAYREN AMEZQUITA HERRERA  
DEMANDADO: JAIME SEGURA ANDRADE Y OTROS  
RADICADO: 501504089001-2022-00003-00  
AUTO: 028 22

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

**1- ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del libelo introductorio, se pronuncia el Despacho frente a la demanda de pertenencia de la referencia, previas las siguientes,

**2- CONSIDERACIONES**

- 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso, siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.
- 2.- La demanda de la referencia NO CUMPLE el requisito previsto en el numeral quinto del artículo 375 del C.G.P, en concordancia con el artículo 82 de la misma obra (no aporta el certificado especial de tradición requerido para este tipo de procesos).
- 3.- No se aporta ni informa nada en relación con el domicilio y la dirección de notificación de los demandados.
- 4.- Las pretensiones 2,4 y 6 adolecen de yerros o están mal formuladas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta,

**RESUELVE**

- 1.- Inadmitir la demanda de Pertenencia de conformidad con lo anotado en el acápite de consideraciones, para el efecto se concede el término de 05 días, para que se subsanen las irregularidades anotadas, so pena, de que sea rechazada, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso.
- 2.- Reconocer personería jurídica al abogado NESTOR GIOVANNI BRAVO LADINO para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**

J u e z

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c456f6bfb248eea39ebc2a0a2fab06bdaa2c2069f5bcd342afd9b2590643c6a7**

Documento generado en 14/01/2022 02:16:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>